

Ley 9.706

COMPRA DE INMUEBLES A PLAZO

SE FIJAN NORMAS A LOS MOROSOS PARA CANCELAR SUS DEUDAS.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

. . . .

Artículo 8º.

En todo lo relativo a las gestiones judiciales o extrajudiciales que se realicen a los efectos de esta ley y de la número 8733, los procedimientos se entenderán con el mandatario del promitente vendedor que hubiere intervenido en la operación, salvo el caso de revocación o sustitución notificadas en forma legal.

....

Artículo 12.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de Octubre de 1937.

Promulgada el 8 de Octubre de 1937.

Estudio